

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Hipólito Chávez Solorzano, como sigue:

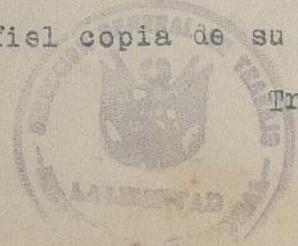
RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Hipólito Chávez S., por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de mayo de 1924 hasta el 9 de octubre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95, incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinticuatro años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,782.00, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25, por los 24 años de servicios, el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 041432 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 1782.- que unida a la cantidad de S/. xxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con tal cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí que se nos torogue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 20 de octubre de 1950.- Elías Iturri L. V.- Hipólito Chávez

PROVEIDO:- Trujillo, 20 de octubre de 1950.- por presentado con el cheque No. 041432 por la cantidad de S/. 1782.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Hipólito Chávez S., en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E. VAnini.

DILIGENCIA.- En Trujillo, a de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Hipólito Chávez S., con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1782.00, que se le manda entregar personalmente en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar, -que certifica. J.M. ANGULO.- Hipólito Chávez S., - A.E. VAnini.

Es fiel copia de su original al que me remito.

AA-HCG. 1.1
Co. 4
Do. 228
Fs. 2



Trujillo, de noviembre de 1950.

[Handwritten Signature]
EL AUXILIAR.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Hipólito Chávez Solorzano, como sigue:

RECURSO. Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Hipólito Chávez S., por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de mayo de 1920 hasta el 9 de octubre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95, incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinticuatro años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,782.00, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25, por los 24 años de servicios, el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 041432 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 1782.- que unida a la cantidad de S/. xxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí que se nos torogue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 20 de octubre de 1950.- Elías Iturri L. V.- Hipólito Chávez

PROVEIDO:- Trujillo, 20 de octubre de 1950.- por presentado con el cheque No. 041432 por la cantidad de S/. 1782.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Hipólito Chávez S. en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entérguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-

ANGULO A.- A.E. Vanini.-
DILIGENCIA.- En Trujillo, a de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Hipólito Chávez S., con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1782.00 que se le manda entregar personalmente en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar, -que certifica. J.M. ANGULO.- Hipólito Chávez S., - A.E. Vanini.

Es fiel copia de su original al que me remito.



Trujillo, de noviembre de 1950.

J. M. Angulo
EL AUXILIAR.

